



Expediente: **057560245040**
Radicado: **RE-02855-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2026** Hora: **11:54:53** Folios: **16**



0000086276

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, mediante Auto AU-02373-2026 del 24 de junio de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.541, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7256, denominado “Los Eucaliptos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 30 de junio al 15 de julio de 2026.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que mediante oficio con radicado CS-11031-2026 del 28 de julio de 2026, comunicado el día 29 de julio de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió al señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, para complementar la información presentada dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando densidades de siembra del cultivo de aguacates teniendo en cuenta las restricciones ambientales, otorgándole el término de un (1) mes para allegar la información requerida, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, podría decretarse el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente.
5. Que mediante escrito con radicado CE-14013-2026 del 04 de agosto de 2026, el señor López, allega información complementaria en atención al requerimiento formulado por la Corporación mediante oficio con radicado CS-11031-2026.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 15 de julio de 2026 con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-04810-2026 del 12 de agosto de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ ▶ cornare

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, el 15 de julio de 2026 se realizó visita técnica con el fin de verificar las condiciones de captación, conducción, uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como las condiciones de manejo y disposición de las aguas residuales.



Imagen 1. Vivienda del predio que usan como bodega.

Durante la visita se efectuó un recorrido por cada uno de los puntos de captación de las fuentes solicitadas para el aprovechamiento, la vivienda y los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. La diligencia contó con el acompañamiento del señor Nelson López Sánchez, en calidad de solicitante, y de la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio, en representación de Cornare.

Igualmente, se verificó que el aviso de ley fue fijado por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del municipio de Sonsón y en la sede de la Regional Páramo de Cornare, sin que se presentara oposición por parte de terceros durante el periodo de fijación ni el día de la visita técnica.

3.2 El acceso a los predios se realiza desde la zona urbana del municipio de Sonsón, tomando la vía hacia la vereda Llanadas Arriba. Se recorren aproximadamente 5,3 km hasta una bifurcación, donde se continúa por la vía de la derecha; posteriormente, se avanza 1,1 km hasta una nueva intersección, en la cual nuevamente se toma la vía de la derecha. Se continúa por esta vía, pasando por el ingreso a la vereda El Salto, y se sigue en dirección a la vereda Llanadas Abajo hasta llegar a la capilla ubicada en la bifurcación de la carretera. Allí se toma la vía a mano derecha y se recorren aproximadamente 1,5 km hasta llegar a los predios objeto de la solicitud.

Durante el recorrido se observó que la fuente Buena Vista presentó recientemente una avenida torrencial, la cual ocasionó el arrastre de rocas, material vegetal y suelo. Como consecuencia, el área recorrida evidencia un proceso de regeneración natural en sus primeras etapas sucesionales. Asimismo, se observaron varios individuos arbóreos maderables de especies no nativas desraizados como resultado del evento.

3.3 La finca se dedica al cultivo de aguacate Hass (*Persea americana*), con aproximadamente 500 árboles, establecidos a una distancia de siembra de 5 m x 5 m y con una edad aproximada de 7 años, actualmente en etapa productiva. Durante la visita se verificó que la vivienda ubicada en el predio no se encuentra habitada y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

es utilizada como bodega; adicionalmente, se registra la presencia de aproximadamente una persona al día para las labores de manejo del cultivo.

El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), cuyo uso es bajo. Durante la visita no se observaron natas ni acumulación de lodos, evidenciándose condiciones aparentemente adecuadas del agua en el sistema. Asimismo, se identificó una zona para la preparación de agroinsumos, asociada a un filtro de desactivación cuyo efluente es dispuesto al suelo. Al respecto, se indicó al usuario que no deberá realizarse la disposición de dicho efluente directamente sobre el suelo.



Imagen 2. Izquierda. Zona de preparación de agroquímicos. Centro. Filtro de las aguas residuales no domesticas vertiendo al suelo. Derecha. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.4 Mediten el radicado CE-11193-2026 del 19/06/2026 la parte interesada allega la clasificación del suelo del predio para la que se evalúa la concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos

POT: según lo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), adoptado mediante el Acuerdo No. 030 del 11 de octubre de 2001, a continuación, se relacionan el uso del suelo correspondiente al predio identificado con los FMI: 028-7256, los cuales presentan la siguiente clasificación de uso del suelo:

FMI	Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzonas Agrosilvopastoriles	Área del predio (hectáreas)
028-7256	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de amenazas naturales	2.953921
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	0.617237

Frente a los que se resalta lo siguiente:

“Según la zonificación ambiental del predio, se identifican áreas clasificadas como Áreas de Amenazas Naturales con una extensión total de 2.953921 ha (82.72%), las cuales corresponden a sectores con condiciones de susceptibilidad y restricción ambiental que limitan su intervención. **En estas áreas no se permite el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias ni el establecimiento de cultivos permanentes o transitorios, debido a que su uso debe orientarse exclusivamente a la protección, conservación y recuperación ambiental, conforme a los lineamientos establecidos en el POMCA del río Arma y la normatividad ambiental vigente.**

... se determina que **el predio no podrá destinar un área máxima de 0.617237hectáreas (17.28%), para el aprovechamiento del suelo.** En caso de existir una extensión mayor intervenida, esta deberá ser restaurada, garantizando en dichas áreas de permanencia o recuperación de cobertura boscosa nativa, en cumplimiento de la normatividad vigente establecida para las Áreas de importancia Ambiental del POMCA del río Arma.”

Límites POMCAS: El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.

Determinantes ambientales:

Según las determinantes ambientales el 82.71% del predio está clasificado como zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de2014 (Decreto 1077 de 2015).

Mientras que el 17.29% corresponde a Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para la vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación reserva forestal central – Ley 2da de 1959: el 100% se encuentra clasificado en zona Tipo B.

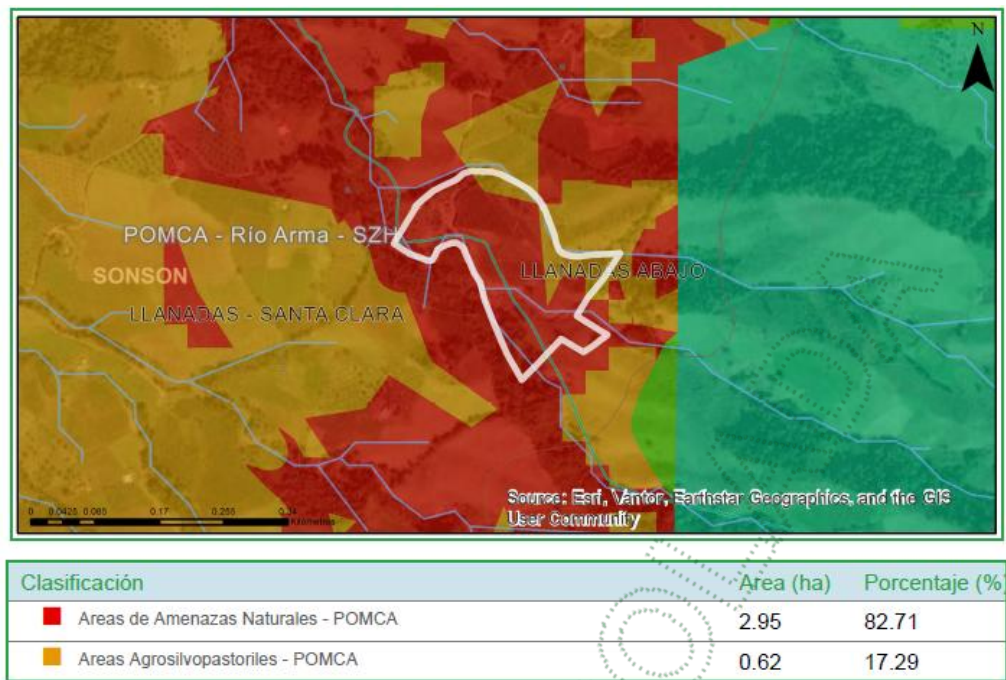


Imagen 3. **Determinantes ambientales.**
Fuente: Geoportal Corporativo

De acuerdo con la zonificación ambiental y las determinantes aplicables, únicamente el 17,29 % del predio presenta una categoría que permite el desarrollo de actividades agropecuarias, por lo que la actividad agrícola identificada en el área restante no resulta concordante con la zonificación ambiental establecida para el predio.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el 82,71 % del predio corresponde a Áreas de Protección asociadas a zonas de amenazas naturales, no resulta procedente promover la ampliación de la actividad agrícola hacia dichas áreas. En consecuencia, cualquier intervención o expansión del cultivo deberá limitarse a las áreas compatibles con la zonificación ambiental y con las disposiciones establecidas en el POT y demás determinantes ambientales aplicables.

3.5 Para el trámite se solicitó concesión de aguas para el abastecimiento de 370 árboles de aguacate y una persona transitoria. No obstante, al consultar las determinantes ambientales y el PBOT, se encontró que el 82,71 % del área del predio se encuentra clasificada como Área de Amenaza Natural, destinada a conservación y donde no se permite el desarrollo de actividades diferentes a las establecidas para dicha categoría. El 17,29 % restante, equivalente a aproximadamente 0,62 ha, corresponde a áreas donde se permiten actividades agrosilvopastoriles.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio CS-11031-2026 se solicitó al interesado precisar la densidad de siembra y señalar si dispone de un predio colindante que permita ampliar el área cultivable, con el fin de determinar la procedencia del caudal solicitado. Analizada la información aportada mediante radicado CE-14013-2026, se verificó que la plantación presenta una distancia de siembra de 5 m x 5 m y no se reportó disponibilidad de predios adicionales.

En consecuencia, mediante comunicación telefónica se informó al interesado que, de acuerdo con la zonificación ambiental del predio, el recurso hídrico únicamente podrá destinarse al abastecimiento de los 248 árboles ubicados dentro del área con categoría de uso agrosilvopastoril, así como al uso para la persona transitoria. Durante la visita técnica no se presentó oposición por parte de terceros.

En el PUEAA presentado no se establecen metas de reducción de pérdidas ni de reducción del consumo. No obstante, las pérdidas estimadas son inferiores al 1 % y durante la visita técnica se evidenció un bajo consumo de agua, sin identificarse daños o pérdidas en el sistema de abastecimiento. En consecuencia, de acuerdo con los avances en la implementación del PUEAA y los resultados del seguimiento y control, se evaluará la necesidad de establecer dichas metas.

3.6 Para la fuente hídrica Buena Vista no se identificaron captaciones ilegales en campo, no obstante, al realizar la verificación en el Geoportal Corporativo, se identificaron tres (3) usuarios registrados, los cuales se relacionan a continuación:

Expediente	Nombre completo	Caudal (L/s)	Datos de contacto	Estado de la concesión
057560232820	Diego Armando Panesso	0.0253	3225477823	Vigente
057560227300	Jesús Ángel Ramírez Bedoya	0.017	3104385619, 3103754749	Vigente
057560229282	Luis Alberto López	0.02798	3147355833	Vigente

Es importante aclarar que los anteriores usuarios, corresponden a los registrados en el Geoportal Corporativo aguas arriba para la fuente tributada de la fuente objeto de evaluación.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
BUENA VISTA	06/08/2026	Volumétrico	0.596500	0.447375

Además del caudal reportado en el Geoportal Corporativo, se realizó un aforo de la fuente mediante el método volumétrico, en época de estiaje, bajo condiciones asociadas al fenómeno de El Niño y con presencia de lluvias leves durante la semana anterior a la visita. Se efectuaron diez (10) repeticiones, obteniéndose un caudal medio de 0,5965 L/s.

Es necesario precisar que el caudal reportado en el Geoportal Corporativo es superior al aforado directamente en la fuente, debido a que el punto de referencia del Geoportal se encuentra aguas abajo, próximo a la confluencia con un afluente que aporta caudal a la fuente evaluada. Con el fin de aproximar el caudal correspondiente exclusivamente a la fuente objeto de análisis, se realizó la estimación en un punto ubicado aproximadamente 120 m aguas arriba de dicha confluencia. Los valores obtenidos en este punto son los considerados en la presente tabla. No obstante, se observa que el caudal mínimo reportado se encuentra por encima del caudal obtenido mediante el aforo en campo, cuya media fue de 0,5965 L/s.

Se observa que las fuentes presentan propensión a procesos de movimiento en masa. Los usos del suelo en el área circundante son principalmente silvopastoriles, con presencia de cultivos de aguacate y actividades ganaderas aguas arriba. El retiro respecto a las fuentes es variable; en algunos sectores se conserva la franja de protección, mientras que en otros no se cuenta con el retiro establecido, presentándose sectores que no cumplen con lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011.

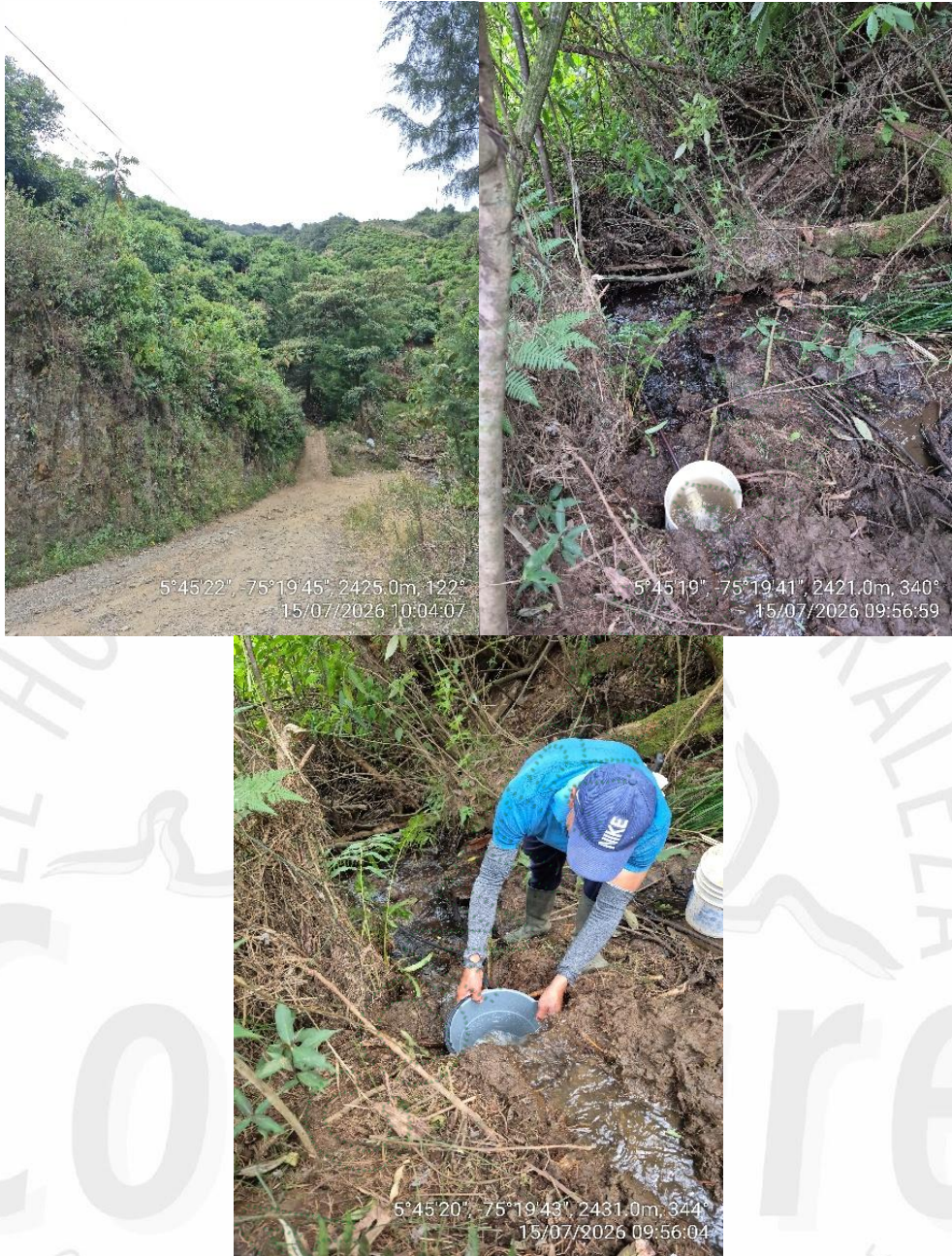


Imagen 4. Izquierda. Ingreso a la fuente. Centro. Punto de captación en la fuente. Derecha. Aforo volumétrico.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Buena Vista	Caudal total	3.33	6.77
	Caudal ecológico	0.93	1.69
	Caudal máximo de reparto	2.49	5.08
	Caudales otorgados	0.1	0.1
	Caudal disponible para reparto	2.4	4.98

Teniendo en cuenta que el caudal obtenido mediante el aforo realizado en campo corresponde a una medición reciente y directa de la fuente, se adopta un caudal total de 0,5965 L/s para efectos del presente análisis. A partir de este valor se determina el caudal ecológico, el caudal máximo de reparto y el caudal disponible para reparto, conforme a los criterios aplicables. Los resultados se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL AFORADO (L/s)
Caudal total	0.5965
Caudal ecológico	0.1491
Caudal máximo de reparto	0.4474
Caudales otorgados	0
Caudal disponible para reparto	0.4474

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA						
	Área captación (Ha):		11.1	Macromedición	SI		NO X
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si No X

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Persona - Día	1	1	0	0.000521	30	Buena Vista
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.000521		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-Día	0.62	AGUACATE	OTRO	95.00	8.00	0.002976	Buena vista
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.002976	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si/No

4 **CONCLUSIONES**

4.2 Durante la visita técnica se verificó que el predio se encuentra destinado principalmente al cultivo de aguacate Hass, con aproximadamente 500 árboles en producción. De acuerdo con la zonificación ambiental y las determinantes aplicables, únicamente 0,617237 ha (17,29 %) corresponden a áreas con categoría de uso agrosilvopastoril, mientras que el 82,71 % restante se encuentra clasificado como Área de Protección

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

asociada a Áreas de Amenazas Naturales, en las cuales no resulta procedente el desarrollo o ampliación de actividades agrícolas.

4.3 En atención a las restricciones de uso del suelo, la concesión de aguas se establece únicamente para el abastecimiento de los 248 árboles ubicados dentro del área compatible con el uso agrosilvopastoril, además del caudal requerido para el uso doméstico de una persona transitoria. En consecuencia, el caudal inicialmente solicitado para 370 árboles se ajusta al área del predio compatible con la actividad agropecuaria.

4.4 La concesión de aguas para la fuente Buena Vista se determina con base en el aforo volumétrico realizado en campo, mediante diez (10) repeticiones, que permitió establecer un caudal medio de 0,5965 L/s en condiciones de estiaje. A partir de este valor se determinó un caudal ecológico de 0,1491 L/s y un caudal disponible para reparto de 0,4474 L/s, el cual resulta suficiente para atender el requerimiento de 0,003497 L/s, correspondiente a 0,000521 L/s para uso doméstico y 0,002976 L/s para riego y silvicultura.

4.5 En el área de influencia de la fuente se identificaron condiciones de susceptibilidad a procesos de movimiento en masa y sectores donde no se conserva la franja de protección establecida en el Acuerdo 251 de 2011. Por lo anterior, el aprovechamiento del recurso deberá realizarse garantizando la protección de la fuente y evitando intervenciones que puedan afectar su estabilidad y calidad.

4.6 No se identificaron captaciones ilegales sobre la fuente Buena Vista durante la visita técnica. Los tres usuarios registrados en el Geoportal Corporativo corresponden a aprovechamientos ubicados sobre una fuente tributaria de la fuente Buena Vista y no a captaciones directamente identificadas sobre la fuente objeto del presente trámite.

4.7 El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), al cual deberá realizarse el mantenimiento periódico necesario para garantizar su adecuado funcionamiento, allegando las respectivas evidencias de las actividades realizadas.

4.8 El predio cuenta con un filtro para el tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), evidenciándose que las aguas tratadas son actualmente dispuestas al suelo. Por lo anterior, deberá suspenderse dicha disposición y establecer un sistema de almacenamiento y recirculación que permita su reutilización para el riego de la carretera, siempre que las condiciones técnicas y ambientales lo permitan. Para el seguimiento, deberá llevarse un registro del volumen generado, almacenado y reutilizado, indicando fecha, cantidad aplicada y equipo utilizado, así como allegar el respectivo registro fotográfico.

4.9 Deberá garantizarse el adecuado manejo y disposición de los residuos de agroinsumos, allegando las evidencias correspondientes a la entrega y disposición de los envases, previa realización del triple lavado e inutilización mediante perforación, conforme al procedimiento aplicable para este tipo de residuos.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04810-2026 del 12 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.541, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7256, denominado “Los Eucaliptos” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Eucaliptus	FMI:	028-7256	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	45	5	45	22	2422
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Buena Vista	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	42.08	5	45	19.04	2437		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.000521				
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0.002976				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.003497				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.003497				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Buena Vista” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberá garantizar que los tanques de almacenamiento, siempre estén dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.** Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado ya que el pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.
6. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.2634
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0.6225
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA (%): NA

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	250.000	(# Micromedidores a instalados / # Micromedidores a instalar) * 100
Actividad 2. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	200	720.000	(Metros lineales de tubería a instalados / Metros lineales de tubería instalada) * 100
Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	1	50.000	(Tecnologías de bajo consumo instalada / Tecnología de bajo consumo a instalar) * 100
Actividad 4. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	100.000	(Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación instalada / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a instalar) * 100
Actividad 5. # de sistemas de almacenamiento a implementar	1	200.000	(Sistemas de almacenamiento instalado / Sistema de almacenamiento a instalar) * 100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/>

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NELSON LÓPEZ RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45040.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Aristizábal.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.